

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

La **SOLICITUD N° D2-2026-MPC-GDS-SGSS/EVNF**, de fecha 02 de marzo de 2026, el **INFORME N° D261-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 05 de marzo de 2026, el **INFORME N° D121-2026-MPC/OGA**, de fecha 05 de marzo de 2026, el **MEMORANDO N° D287-2026-MPC/GM**, de fecha 11 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, **tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales **aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo**; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil,

penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son **"las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas** (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 **La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;**

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrados en la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, mediante **SOLICITUD N° D2-2026-MPC-GDS-SGSS/EVNF**, de fecha 02 de marzo de 2026, la Sra. Edelin Vervet Nuñez Flores, en mérito a que por orden judicial definitiva ha sido fundada la demanda interpuesta por Edelin Vervet Nuñez Flores en el que se declara la desnaturalización de contrato, declarándose a su vez la existencia de vínculo laboral, la cual ya cuenta con sentencia confirmada y consentida, disponiéndose la reposición del demandante en el puesto de asistente legal. Por lo tanto, **solicita la emisión de la resolución administrativa de reposición final de la Sra. Edelin Vervet Nuñez Flores.**

Que, con **INFORME N° D261-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual remiten la información completa del recurrente, para que se proceda a la proyección del acto resolutorio correspondiente, mencionando que, por medio de la presente y según RESOLUCIÓN N° CINCO, de fecha 24 de febrero del año 2025, la misma que ha sido declarada consentida se tiene por recibido el presente proceso del Juzgado Civil Permanente de CUTERVO, AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION Y CONCENTIDA LA SENTENCIA contenida en la resolución número CINCO, donde se resuelve la reincorporación de Edelin Vervet Núñez Flores como contratada bajo el régimen laboral del decreto legislativo 276 en el cargo de Asistente Legal de la Subgerencia d Recursos Humanos o cargo de similar jerarquía. Por lo tanto y estando a lo descrito en líneas de arriba, solicito que por intermedio de su despacho se Proyecte Acto Resolutorio donde reconozcan a la Srta. Edelin Vervet Núñez Flores, como trabajador contratado permanente bajo el

régimen D.L 276, en el cargo de Asistente de DEMUNA de la Gerencia de Desarrollo Social (cargo de similar jerarquía).

Que, con **INFORME N° D121-2026-MPC/OGA**, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración remite al Gerente Municipal el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en ese sentido, mediante **MEMORANDO N° D287-2026-MPC/GM**, de fecha 11 de marzo de 2026, de Gerencia Municipal, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial al señor; Ezequiel Quintos Flores, debido a que la **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutivo que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la según la **RESOLUCIÓN N° CINCO**, de fecha 24 de febrero del año 2025, la misma que ha sido declarada consentida se tiene por recibido el presente proceso del Juzgado Civil Permanente de CUTERVO, AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION Y CONCENTIDA LA SENTENCIA contenida en la resolución número CINCO, donde se resuelve la reincorporación de Edelin Vervet Núñez Flores como contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Asistente de DEMUNA de la Gerencia de Desarrollo Social (cargo de similar jerarquía).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER y TRANSCRIBIR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación en la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA